



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-46391418-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 20 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-24742144- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-822-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y nota aclaratoria obrantes como archivos embebidos del IF-2020-33063869-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2020-45124119-APNDNRYRT#MT, y como archivo embebido del IF-2020-42613435-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1103/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.20 14:15:57 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.20 14:15:59 -03:00



EX-2020-24742144-APN-MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de MAYO de 2020, siendo las 10:30 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, la Dra. Mara MENTORO en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, comparece el Sr. Roberto FERNANDEZ en su calidad de Secretario General, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos LUCERO y en representación de por la **ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)** comparece Marcelo GONZALVEZ DNI N° 12.929.396, Carmelo CAPOZZI DNI N° 16.513.212, Kurt DOWD DNI N° 26741507, Mauro Alberto COGLIONESSE DNI N° 21.696.636, Jorge DEBARBORA con el asesoramiento letrado de la Dra. Daniela POVOLO T° 47 F° 850; domicilio Bernardo de Yrigoyen 330 piso 6 CABA mail : gerencia@aaeta.org.ar, por la **CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)** comparece el Sr. Roberto GARCIA DNI N° 12.082.844 en su calidad de vice-presidente, manteniendo el domicilio constituido México 628 piso 1° CABA Mail: secretaria@ceap.org.ar, por la por la **CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP)** comparece el Sr. Néstor Omar CARRAL DNI N° 14.407.489, Fabián RUGNIA, German CARESSA, Marcelo SCIUTTO, Sebastián MORENO manteniendo el domicilio constituido en Viamonte 965 piso 4° CABA Mail: nestorcarral@viacorreio.com.ar, por la **CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI)** comparece el Sr Gabriel CAAMAÑO DNI N° 27.770.098, Hugo Luis TERUEL, Daniel RUSSO, con el asesoramiento letrado del Dr. Martin BASUALDO T° 50 F° 949 manteniendo el domicilio Av. Madero 942 piso 11 CABA Mail: mb@funes.com.ar, con la presencia de la **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION- SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE** representado por el Dr. Matías MORENO ESPEJA en su calidad de Director de Gestión Técnica de Transporte.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuantes, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de marca, entre la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual, en el marco de la presentación efectuada por la representación sindical.-

Abierto el acto, luego de un prolongado intercambio de opiniones, se concede la palabra a las partes quienes manifiestan que han arribado a un acuerdo, conforme las cláusulas que se reproducen a continuación:

ANTECEDENTES

Que como es de público conocimiento a partir del 12 de marzo de 2020 como consecuencia de los efectos de la pandemia de COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional sanciono el

IF-2020-32303179-APN-DNRYRT#MPYT



Decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27541 y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todas las personas que habitan en el País, medida prorrogada sucesivamente por los DNU 325/2020, 355/20, 408/20 y 459/20, siendo que a la fecha, las medidas de aislamiento se encuentran vigentes hasta el día 24 de mayo del corriente año.-

Que tales medidas dispuestas por el Estado Nacional que implicaron la prohibición total de trasladarse mediante los servicios públicos de pasajeros de larga distancia, ha provocado que desde su implementación, ninguna de las empresas asociadas a las Cámaras firmantes, haya podido prestar servicio alguno ocasionando ello que el personal se encuentre imposibilitado de trabajar y que por esto, no les ingresa suma alguna de dinero que permita mínimamente hacer frente a sus obligaciones. Que sin perjuicio que el Estado ha dispuesto esta prohibición de trabajar, simultáneamente ha establecido que las empresas abonen salarios del personal que no está trabajando y hacer frente a la vez a los costos de mantener activos, servicios y contratos, los que en los hechos implica una obligación de cumplimiento imposible por las razones mencionadas.

Que obviamente luego del tiempo transcurrido desde la paralización de las tareas, las dificultades para hacer frente el pago de los salarios se hace cada día más difícil, considerando que los trabajadores de la actividad no han recibido, antes de ahora, ninguno de los soportes de emergencia establecido por el Estado para esta circunstancia.

Que las partes entienden que esta situación no es imputable a ninguna de ellas y que se trata de una situación de fuerza mayor provocada por la pandemia que ha derivado en la decisión del Poder Ejecutivo Nacional que en particular ha prohibido la actividad del Transporte de larga distancia por medio de la Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y posteriormente a través del Decreto N° 408/20.

Que la parte Gremial es consciente de la grave situación que atraviesan los trabajadores que representa, por lo cual ha solicitado que para solventar esta situación de emergencia se arbitren todos los mecanismos y se utilicen todas las herramientas existentes, para asistir a dichos trabajadores, pretendiendo que todos ellos reciban una suma de dinero de \$ 32.000 por trabajador para cada uno de los meses de abril y mayo.-

Que ante semejante emergencia, se han venido trabajando con el Estado Nacional para encontrar esas herramientas, por lo que luego de un largo proceso se ha hecho saber que mediante el dictado de distintas resoluciones al efecto, se ha resuelto conforme lo acordado con las partes y por cuenta y orden de las empresas, depositar en la cuenta personal de cada uno de los trabajadores de las empresas representadas por las Cámaras aquí firmantes, una suma de dinero de naturaleza no remunerativa, conforme lo dispuesto en el marco del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción .-

Que asimismo las Cámaras y el Estado Nacional, están trabajando en el otorgamiento de otros mecanismos destinados a asegurar liquidez a las empresas, para que las mismas pudieran eventualmente completar una vez acreditados en las empresas los fondos y de ser necesario, los ingresos de los trabajadores que por razones de procesos



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

administrativos no llegaran al máximo de la suma pretendida por el Gremio y para el pago de las otras obligaciones derivadas del presente.

Que en su oportunidad los representantes de la Confederación General del Trabajo (CGT) y la Unión Industrial Argentina han suscripto el “Acuerdo de Emergencia por suspensión de Actividades para el sostenimiento de los puestos de Trabajo y la Actividad Productiva “ y otros acuerdos similares, todos ellos tendientes a reconocer la crisis sin precedentes que existe.-

Que en esta inteligencia las partes arriban a este acuerdo, en la defensa de las fuentes de trabajo y un ingreso para los trabajadores ambos fundamentales en esta situación.

PRIMERO. Que de conformidad a la pretensión Gremial sostenida, en razón al cuadro de situación existente, se acuerda para los trabajadores de la actividad del transporte de larga distancia y como correspondiente a sus ingresos para los meses de abril y Mayo de 2020, la suma de dinero pretendida, a través del aporte extraordinario que ingresará el Estado Nacional por medio de los organismos pertinentes, en la cuenta de cada uno de los mismos, las que se informa ya habrían comenzado a depositarse.-

Que estos aportes extraordinarios que recibirán los trabajadores de la actividad de la larga distancia y de naturaleza no remunerativa, ya sea por medio del aporte extraordinario percibido vía ATP o bien sea vía otros mecanismos adicionales de financiamiento que han sido solicitados para ser otorgados a las empresas para este fin, cumpliendo esos ingresos con las pautas generales y normativas requeridas a tales fines.-

SEGUNDO: Que en consecuencia y en tanto los trabajadores de la actividad se encuentran sin prestación alguna de tareas y en los hechos suspendidas sus tareas, las partes acuerdan considerar esta situación bajo la forma de la suspensión de los contratos de trabajo en los términos de la RESOL. 397/2020 MTEySS y en consecuencia dentro del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) todo ello para el mes de abril y mayo de 2020, respecto a todo el personal de larga distancia que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente tareas por disposición del Estado Nacional y/o dispensado de su obligación de trabajar como consecuencia de alguna normativa emanada de la autoridad administrativa nacional para proteger la salud pública .-. -

TERCERO. Queda expresamente establecido que, sobre la base de las sumas abonadas en concepto de asignación No Remunerativa, se realizaran la totalidad de los aportes y contribuciones establecidas por ley 23660 (régimen de Obra sociales) 23 661 (sistema de seguro de Salud) y el pago de los porcentajes legales en concepto de cuota sindical.

CUARTO. Las partes prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión de los contratos de trabajo, modalidades y demás condiciones aquí acordadas, entendiendo que constituye el único remedio para afrontar la grave situación de crisis referida y originada en causas de público conocimiento, relatadas en los considerandos del presente convenio y totalmente ajenos a las empresas.

QUINTO. Ambas partes, ante la grave situación existente para los trabajadores como para las empresas y la actividad toda, se comprometen a dar la colaboración que fuera necesaria y que esté al alcance de cada uno, para gestionar, solicitar o pedir ante las autoridades Nacionales y/o Provinciales correspondientes a fin de lograr el sostenimiento de la actividad

IF-2020-32303179-APN-DNRYRT#MPYT



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

EX-2020-24742144-APN-MT



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de MAYO de 2020, siendo las 10:30 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, la Dra. Mara MENTORO en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, comparece el Sr. Roberto FERNANDEZ en su calidad de Secretario General, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos LUCERO y en representación de por la **ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)** comparece Marcelo GONZALVEZ DNI N° 12.929.396, Carmelo CAPOZZI DNI N° 16.513.212, Kurt DOWD DNI N° 26741507, Mauro Alberto COGLIONESSE DNI N° 21.696.636, Jorge DEBARBORA con el asesoramiento letrado de la Dra. Daniela POVOLO T° 47 F° 850; domicilio Bernardo de Yrigoyen 330 piso 6 CABA mail : gerencia@aaeta.org.ar, por la **CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)** comparece el Sr. Roberto GARCIA DNI N° 12.082.844 en su calidad de vice-presidente, manteniendo el domicilio constituido México 628 piso 1° CABA Mail: secretaria@ceap.org.ar , por la por la **CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP)** comparece el Sr. Néstor Omar CARRAL DNI N° 14.407.489, Fabián RUGNIA, German CARESSA, Marcelo SCIUTTO, Sebastián MORENO manteniendo el domicilio constituido en Viamonte 965 piso 4° CABA Mail: nestorcarral@viacorreio.com.ar , por la **CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI)** comparece el Sr Gabriel CAAMAÑO DNI N° 27.770.098, Hugo Luis TERUEL, Daniel RUSSO, con el asesoramiento letrado del Dr. Martin BASUALDO T° 50 F° 949 manteniendo el domicilio Av. Madero 942 piso 11 CABA Mail: mb@funes.com.ar , con la presencia de la **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION- SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE** representado por el Dr. Matías MORENO ESPEJA en su calidad de Director de Gestión Técnica de Transporte.-



Declarado abierto el acto por la funcionaria actuantes, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de marca, entre la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual, en el marco de la presentación efectuada por la representación sindical.-

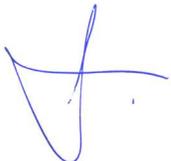
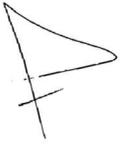


Abierto el acto, luego de un prolongado intercambio de opiniones, se concede la palabra a las partes quienes manifiestan que han arribado a un acuerdo, conforme las cláusulas que se reproducen a continuación:



ANTECEDENTES

Que como es de público conocimiento a partir del 12 de marzo de 2020 como consecuencia de los efectos de la pandemia de COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional sanciono el





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

Decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27541 y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todas las personas que habitan en el País, medida prorrogada sucesivamente por los DNU 325/2020, 355/20, 408/20 y 459/20, siendo que a la fecha, las medidas de aislamiento se encuentran vigentes hasta el día 24 de mayo del corriente año.-

Que tales medidas dispuestas por el Estado Nacional que implicaron la prohibición total de trasladarse mediante los servicios públicos de pasajeros de larga distancia, ha provocado que desde su implementación, ninguna de las empresas asociadas a las Cámaras firmantes, haya podido prestar servicio alguno ocasionando ello que el personal se encuentre imposibilitado de trabajar y que por esto, no les ingresa suma alguna de dinero que permita mínimamente hacer frente a sus obligaciones. Que sin perjuicio que el Estado ha dispuesto esta prohibición de trabajar, simultáneamente ha establecido que las empresas abonen salarios del personal que no está trabajando y hacer frente a la vez a los costos de mantener activos, servicios y contratos, los que en los hechos implica una obligación de cumplimiento imposible por las razones mencionadas.

Que obviamente luego del tiempo transcurrido desde la paralización de las tareas, las dificultades para hacer frente el pago de los salarios se hace cada día más difícil, considerando que los trabajadores de la actividad no han recibido, antes de ahora, ninguno de los soportes de emergencia establecido por el Estado para esta circunstancia.

Que las partes entienden que esta situación no es imputable a ninguna de ellas y que se trata de una situación de fuerza mayor provocada por la pandemia que ha derivado en la decisión del Poder Ejecutivo Nacional que en particular ha prohibido la actividad del Transporte de larga distancia por medio de la Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y posteriormente a través del Decreto N° 408/20.

Que la parte Gremial es consciente de la grave situación que atraviesan los trabajadores que representa, por lo cual ha solicitado que para solventar esta situación de emergencia se arbitren todos los mecanismos y se utilicen todas las herramientas existentes, para asistir a dichos trabajadores, pretendiendo que todos ellos reciban una suma de dinero de \$ 32.000 por trabajador para cada uno de los meses de abril y mayo.-

Que ante semejante emergencia, se han venido trabajando con el Estado Nacional para encontrar esas herramientas, por lo que luego de un largo proceso se ha hecho saber que mediante el dictado de distintas resoluciones al efecto, se ha resuelto conforme lo acordado con las partes y por cuenta y orden de las empresa, depositar en la cuenta personal de cada uno de los trabajadores de las empresas representadas por las Cámaras aquí firmantes, una suma de dinero de naturaleza no remunerativa, conforme lo dispuesto en el marco del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción .-

Que asimismo las Cámaras y el Estado Nacional, están trabajando en el otorgamiento de otros mecanismos destinados a asegurar liquidez a las empresas, para que las mismas pudieran eventualmente completar una vez acreditados en las empresas los fondos y de ser necesario, los ingresos de los trabajadores que por razones de procesos



administrativos no llegaran al máximo de la suma pretendida por el Gremio y para el pago de las otras obligaciones derivadas del presente.

Que en su oportunidad los representantes de la Confederación General del Trabajo (CGT) y la Unión Industrial Argentina han suscripto el “Acuerdo de Emergencia por suspensión de Actividades para el sostenimiento de los puestos de Trabajo y la Actividad Productiva “ y otros acuerdos similares, todos ellos tendientes a reconocer la crisis sin precedentes que existe.-

Que en esta inteligencia las partes arriban a este acuerdo, en la defensa de las fuentes de trabajo y un ingreso para los trabajadores ambos fundamentales en esta situación.

PRIMERO. Que de conformidad a la pretensión Gremial sostenida, en razón al cuadro de situación existente, se acuerda para los trabajadores de la actividad del transporte de larga distancia y como correspondiente a sus ingresos para los meses de abril y Mayo de 2020, la suma de dinero pretendida, a través del aporte extraordinario que ingresará el Estado Nacional por medio de los organismos pertinentes, en la cuenta de cada uno de los mismos, las que se informa ya habrían comenzado a depositarse.-

Que estos aportes extraordinarios que recibirán los trabajadores de la actividad de la larga distancia y de naturaleza no remunerativa, ya sea por medio del aporte extraordinario percibido vía ATP o bien sea vía otros mecanismos adicionales de financiamiento que han sido solicitados para ser otorgados a las empresas para este fin, cumpliendo esos ingresos con las pautas generales y normativas requeridas a tales fines.-

SEGUNDO: Que en consecuencia y en tanto los trabajadores de la actividad se encuentran sin prestación alguna de tareas y en los hechos suspendidas sus tareas, las partes acuerdan considerar esta situación bajo la forma de la suspensión de los contratos de trabajo en los términos de la RESOL. 397/2020 MTEySS y en consecuencia dentro del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) todo ello para el mes de abril y mayo de 2020, respecto a todo el personal de larga distancia que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente tareas por disposición del Estado Nacional y/o dispensado de su obligación de trabajar como consecuencia de alguna normativa emanada de la autoridad administrativa nacional para proteger la salud pública .- .-

TERCERO. Queda expresamente establecido que, sobre la base de las sumas abonadas en concepto de asignación No Remunerativa, se realizaran la totalidad de los aportes y contribuciones establecidas por ley 23660 (régimen de Obra sociales) 23 661 (sistema de seguro de Salud) y el pago de los porcentajes legales en concepto de cuota sindical.

CUARTO. Las partes prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión de los contratos de trabajo, modalidades y demás condiciones aquí acordadas, entendiendo que constituye el único remedio para afrontar la grave situación de crisis referida y originada en causas de público conocimiento, relatadas en los considerandos del presente convenio y totalmente ajenos a las empresas.

QUINTO. Ambas partes, ante la grave situación existente para los trabajadores como para las empresas y la actividad toda, se comprometen a dar la colaboración que fuera necesaria y que esté al alcance de cada uno, para gestionar, solicitar o pedir ante las autoridades Nacionales y/o Provinciales correspondientes a fin de lograr el sostenimiento de la actividad



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

afectada y el cumplimiento del presente acuerdo, que permita dignamente sostener ingresos mínimos para los trabajadores y sus familias ante la emergencia que azota a esta actividad y ante el riesgo de su continuidad. En igual forma y ante el supuesto que el Estado Nacional no pueda dar cumplimiento por la razón que sea a las prestaciones comprometidas, o en su caso, que las empresas no pueda acceder a otros mecanismos de financiación y de obtención de recursos, todas las partes se comprometen a realizar todas las gestiones y actos que fueran menester para buscar nuevas alternativas y con ello preservar las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas, contemplando en caso de ser necesario, la suscripción de nuevos acuerdos, ya sean estos adicionales al presente, particulares, conexos y/o ampliatorios con lo que aquí se ha acordado.

SEXTO. Atento la gravedad de la situación, la que ya es de dominio Público, las partes solicitan la urgente Homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Oído lo manifestado por las partes, atento el acuerdo alcanzado entre las mismas, **la funcionaria actuante**, agradece el gran esfuerzo efectuado entre las partes, habiendo logrado el acuerdo plasmado en la presente acta. Conforme ello, se eleva las actuaciones a la superioridad.-

En estado siendo las 13:55 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-



EX-2020-24742144-APN-MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de MAYO de 2020, siendo las 10:30 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, la Dra. Mara MENTORO en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, comparece el Sr. Roberto FERNANDEZ en su calidad de Secretario General, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos LUCEROy en representación de por la **ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)**comparece Marcelo GONZALVEZ DNI N° 12.929.396, Carmelo CAPOZZI DNI N° 16.513.212, Kurt DOWD DNI N° 26741507, Mauro Alberto COGLIONESSE DNI N° 21.696.636, Jorge DEBARBORA con el asesoramiento letrado de la Dra. Daniela POVOLO T° 47 F° 850; domicilio Bernardo de Yrigoyen 330 piso 6 CABA mail : gerencia@aaeta.org.ar, por la **CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)** comparece el Sr. Roberto GARCIA DNI N° 12.082.844 en su calidad de vice-presidente, manteniendo el domicilio constituido México 628 piso 1° CABA Mail: secretaria@ceap.org.ar , por la por la **CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP)** comparece el Sr. Néstor Omar CARRAL DNI N° 14.407.489, Fabián RUGNIA, German CARESSA, Marcelo SCIUTTO, Sebastián MORENOmanteniendo el domicilio constituido en Viamonte 965 piso 4° CABA Mail: nestorcarral@viacorreio.com.ar , por la **CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI)** comparece el Sr Gabriel CAAMAÑO DNI N° 27.770.098, Hugo Luis TERUEL, Daniel RUSSO, con el asesoramiento letrado del Dr. Martin BASUALDO T° 50 F° 949manteniendo el domicilio Av. Madero 942 piso 11 CABA Mail: mb@funes.com.ar, con la presencia de la **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION- SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE** representado por el Dr. Matías MORENO ESPEJA en su calidad de Director de Gestión Técnica de Transporte.-
Declarado abierto el acto por la funcionaria actuantes, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de marca, entre la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual, en el marco de la presentación efectuada por la representación sindical.-
Abierto el acto, luego de un prolongado intercambio de opiniones, se concede la palabra a las partes quienes manifiestan que han arribado a un acuerdo, conforme las cláusulas que se reproducen a continuación:

ANTECEDENTES

Que como es de público conocimiento a partir del 12 de marzo de 2020 como consecuencia de los efectos de la pandemia de COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional

IF-2020-45124119-APN-DNRYRT#MT



sanciono el Decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27541 y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todas las personas que habitan en el País, medida prorrogada sucesivamente por los DNU 325/2020, 355/20, 408/20 y 459/20, siendo que a la fecha, las medidas de aislamiento se encuentran vigentes hasta el día 24 de mayo del corriente año.-

Que tales medidas dispuestas por el Estado Nacional que implicaron la prohibición total de trasladarse mediante los servicios públicos de pasajeros de larga distancia, ha provocado que desde su implementación, ninguna de las empresas asociadas a las Cámaras firmantes, haya podido prestar servicio alguno ocasionando ello que el personal se encuentre imposibilitado de trabajar y que por esto, no les ingresa suma alguna de dinero que permita mínimamente hacer frente a sus obligaciones. Que sin perjuicio que el Estado ha dispuesto esta prohibición de trabajar, simultáneamente ha establecido que las empresas abonen salarios del personal que no está trabajando y hacer frente a la vez a los costos de mantener activos, servicios y contratos, los que en los hechos implica una obligación de cumplimiento imposible por las razones mencionadas.

Que obviamente luego del tiempo transcurrido desde la paralización de las tareas, las dificultades para hacer frente el pago de los salarios se hace cada día más difícil, considerando que los trabajadores de la actividad no han recibido, antes de ahora, ninguno de los soportes de emergencia establecido por el Estado para esta circunstancia. Que las partes entienden que esta situación no es imputable a ninguna de ellas y que se trata de una situación de fuerza mayor provocada por la pandemia que ha derivado en la decisión del Poder Ejecutivo Nacional que en particular ha prohibido la actividad del Transporte de larga distancia por medio de la Resolución N° 64/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y posteriormente a través del Decreto N° 408/20.

Que la parte Gremial es consciente de la grave situación que atraviesan los trabajadores que representa, por lo cual ha solicitado que para solventar esta situación de emergencia se arbitren todos los mecanismos y se utilicen todas las herramientas existentes, para asistir a dichos trabajadores, pretendiendo que todos ellos reciban una suma de dinero de \$ 32.000 por trabajador para cada uno de los meses de abril y mayo.-

Que ante semejante emergencia, se han venido trabajando con el Estado Nacional para encontrar esas herramientas, por lo que luego de un largo proceso se ha hecho saber que mediante el dictado de distintas resoluciones al efecto, se ha resuelto conforme lo acordado con las partes y por cuenta y orden de las empresa, depositar en la cuenta personal de cada uno de los trabajadores de las empresas representadas por las Cámaras aquí firmantes, una suma de dinero de naturaleza no remunerativa, conforme lo dispuesto en el marco del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción .-

Que asimismo las Cámaras y el Estado Nacional, están trabajando en el otorgamiento de otros mecanismos destinados a asegurar liquidez a las empresas, para que las mismas pudieran eventualmente completar una vez acreditados en las empresas los fondos y de ser necesario, los ingresos de los trabajadores que por razones de procesos

IF-2020-45124119-APN-DNRYRT#MT



administrativos no llegaran al máximo de la suma pretendida por el Gremio y para el pago de las otras obligaciones derivadas del presente.

Que en su oportunidad los representantes de la Confederación General del Trabajo (CGT) y la Unión Industrial Argentina han suscripto el “Acuerdo de Emergencia por suspensión de Actividades para el sostenimiento de los puestos de Trabajo y la Actividad Productiva “ y otros acuerdos similares, todos ellos tendientes a reconocer la crisis sin precedentes que existe.-

Que en esta inteligencia las partes arriban a este acuerdo, en la defensa de las fuentes de trabajo y un ingreso para los trabajadores ambos fundamentales en esta situación.

PRIMERO. Que de conformidad a la pretensión Gremial sostenida, en razón al cuadro de situación existente, se acuerda para los trabajadores de la actividad del transporte de larga distancia y como correspondiente a sus ingresos para los meses de abril y Mayo de 2020, la suma de dinero pretendida, a través del aporte extraordinario que ingresará el Estado Nacional por medio de los organismos pertinentes, en la cuenta de cada uno de los mismos, las que se informa ya habrían comenzado a depositarse.-

Que estos aportes extraordinarios que recibirán los trabajadores de la actividad de la larga distancia y de naturaleza no remunerativa, ya sea por medio del aporte extraordinario percibido vía ATP o bien sea vía otros mecanismos adicionales de financiamiento que han sido solicitados para ser otorgados a las empresas para este fin, cumpliendo esos ingresos con las pautas generales y normativas requeridas a tales fines.-

SEGUNDO: Que en consecuencia y en tanto los trabajadores de la actividad se encuentran sin prestación alguna de tareas y en los hechos suspendidas sus tareas, las partes acuerdan considerar esta situación bajo la forma de la suspensión de los contratos de trabajo en los términos de la RESOL. 397/2020 MTEySS y en consecuencia dentro del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) todo ello para el mes de abril y mayo de 2020, respecto a todo el personal de larga distancia que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente tareas por disposición del Estado Nacional y/o dispensado de su obligación de trabajar como consecuencia de alguna normativa emanada de la autoridad administrativa nacional para proteger la salud pública .-. -

TERCERO. Queda expresamente establecido que, sobre la base de las sumas abonadas en concepto de asignación No Remunerativa, se realizaran la totalidad de los aportes y contribuciones establecidas por ley 23660 (régimen de Obra sociales) 23 661 (sistema de seguro de Salud) y el pago de los porcentajes legales en concepto de cuota sindical.

CUARTO. Las partes prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión de los contratos de trabajo, modalidades y demás condiciones aquí acordadas, entendiendo que constituye el único remedio para afrontar la grave situación de crisis referida y originada en causas de público conocimiento, relatadas en los considerandos del presente convenio y totalmente ajenos a las empresas.

QUINTO. Ambas partes, ante la grave situación existente para los trabajadores como para las empresas y la actividad toda, se comprometen a dar la colaboración que fuera necesaria y que esté al alcance de cada uno, para gestionar, solicitar o pedir ante las autoridades Nacionales y/o Provinciales correspondientes a fin de lograr el sostenimiento

IP-2020-45124119-APN-DNRYRT#MT



de la actividad afectada y el cumplimiento del presente acuerdo, que permita dignamente sostener ingresos mínimos para los trabajadores y sus familias ante la emergencia que azota a esta actividad y ante el riesgo de su continuidad. En igual forma y ante el supuesto que el Estado Nacional no pueda dar cumplimiento por la razón que sea a las prestaciones comprometidas, o en su caso, que las empresas no pueda acceder a otros mecanismos de financiación y de obtención de recursos, todas las partes se comprometen a realizar todas las gestiones y actos que fueran menester para buscar nuevas alternativas y con ello preservar las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas, contemplando en caso de ser necesario, la suscripción de nuevos acuerdos, ya sean estos adicionales al presente, particulares, conexos y/o ampliatorios con lo que aquí se ha acordado.

SEXTO. Atento la gravedad de la situación, la que ya es de dominio Público, las partes solicitan la urgente Homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Oído lo manifestado por las partes, atento el acuerdo alcanzado entre las mismas, **la funcionaria actuante**, agradece el gran esfuerzo efectuado entre las partes, habiendo logrado el acuerdo plasmado en la presente acta. Conforme ello, se eleva las actuaciones a la superioridad.-

En estado siendolas 13:55 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 822-20 ACU 1103-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.